

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL
 Un año..... 17'50 ptas.
 Seis meses..... 9'10 »
 Tres id..... 4'90 »
 Números sueltos 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación.
 Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL
 Un año..... 20 ptas.
 Seis meses..... 10'65 »
 Tres id..... 6 »
 Pago adelantado.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA.

Parte Oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY DON ALFONSO XIII (q. D. g.), S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 268.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Se admiten provisionalmente, para las provincias que se indican en la adjunta relación, las proposiciones de caminos vecinales presentadas en el segundo Concurso celebrado el 25 de mayo último, en las cuales se ha ofrecido mayor baja a la subvención que les corresponde.

2.º Se adjudica provisionalmente para la construcción de cada camino la subvención respectiva que se cita.

3.º Si del examen consecutivo para la admisión definitiva de los documentos presentados y de los que por prescripción reglamentaria se reclamen no fuese aceptada alguna proposición, no conservará el peticionario ningún derecho por haber figurado en la adjunta relación.

4.º Se procederá con urgencia a la redacción de los proyectos, organizando los trabajos de modo que se realice en el menor plazo posible, de conformidad con las instrucciones dictadas por esa Dirección General.

5.º En el mes de octubre próximo debe empezarse en todas las provincias la construcción de obras de caminos vecinales, pertenecientes a la citada relación.

Lo que de Real orden comunico

a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de septiembre de 1914.—Ugarte.—Señor Director general de Obras Públicas.

(De la *Gaceta* núm. 266.)

SEGUNDO CONCURSO DE CAMINOS VECINALES Y PUENTES ECONOMICOS

Relación de proposiciones admitidas provisionalmente de la provincia de Burgos.

DESIGNACIÓN DEL CAMINO	Baja media de subvención. Tanto por 100.	Subvención total, deducida la baja. Pesetas.	Anteipo solicitado. Pesetas.
Villanueva Rio-Ubierna á Sotragero.....	66'80	3970'00	»
Miranda de Ebro á la carretera de Vizcaya...	61'12	11312'02	»
Villasana de Mena á Cadagua.....	53'33	12336'70	»
Gijano á Nava.....	53'33	7273'56	»
Humada á la carretera de Villadiego á Aguilar de Campoó.....	47'62	2860'00	»
Pedrosa de Rio-Urbel á la carretera de Burgos á Melgar.....	47'00	11124'81	»
Cuzcurrita de Juarros á Palazuelos de la Sierra Santa Cruz de Juarros á Cuzcurrita de Juarros	46'45	29689'02	11720'00
Puente de Villadiego sobre el rio Brullés....	46'43	14273'33	4700'00
Pineda de la Sierra á la carretera de Ibeas á Pradoluengo.....	42'90	8445'40	»
Villalmanzo á la carretera de Madrid á Francia	42'86	36000'00	»
Villalbilla junto á Villadiego á la carretera de Burgos á Aguilar de Campoó.....	41'78	2445'00	1400'00
Riocavado de la Sierra á la carretera de Lerma á la estación de San Asensio.....	41'67	5071'50	2898'00
Yudego á la carretera de Burgos á Melgar....	41'67	7840'00	4479'99
Grijalba á la carretera de Saldaña á Masa....	41'67	8290'80	»
Itero del Castillo á Vallegera.....	41'66	11270'00	»
Ocón de Villafranca á la carretera de Quintanapalla á la de Haro á Pradoluengo.....	41'10	36861'14	14500'00
Orbaneja del Castillo á la carretera de Burgos á Peñacastillo.....	40'59	2445'00	1355'00
Puente del Diablo á Puras de Villafranca... .	40'48	15000'00	»
Mozoncillo de Oca á la carretera de Quintanapalla á la de Haro á Pradoluengo.....	40'48	14250'00	7980'00
Vitoria de Rioja á la carretera de Burgos á Logroño.....	40'48	6100'00	1060'00
Celadilla Sotobrin á Quintanaortuño.....	40'48	7694'76	4309'00
Villaveta á la carretera de Melgar á Pampliega	40'48	8875'00	2456'76
Valles á la carretera de Carrión de los Condes á Lerma.....	38'86	11824'00	6445'93
Padilla de Arriba á la carretera de Saldaña á Masa.....	38'85	17475'70	7200'00
TOTALES.....	38'10	4264'00	2296'00
		296991'74	72800'68

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARÍA

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia á concurso de traslación, con arreglo á lo establecido en el Real decreto y Reglamento de 16 de diciembre de 1910, la provisión de una plaza de Profesor de término de la enseñanza de Dibujo Artístico y Elementos de Historia del Arte, vacante en la Escuela de Artes y Oficios y Bellas Artes de Barcelona, dotada con el sueldo anual de 3000 pesetas y demás ventajas que la ley concede.

Correspondiendo proveer dicha plaza en el turno de concurso de traslación, podrán tomar parte en él los Profesores de término que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad asignatura igual á la de la vacante.

También podrán tomar parte en este concurso los Profesores interinos de Escuelas de Artes y Oficios oficiales y los numerarios de las provinciales y municipales que estén comprendidos en las Reales órdenes de 31 de enero de 1896, 10 de mayo de 1901, 26 de diciembre de 1906 y 1.º de abril último.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio en el improrrogable término de veinte dias naturales, á contar desde el siguiente á la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes y acompañando los justificantes de sus méritos y servicios.

Este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en las Escuelas Industriales y de Artes

y Oficios; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 9 de septiembre de 1914.

—El Subsecretario, J. Silvela.

(De la *Gaceta* núm. 264.)

Gobierno Civil

Bagajes.

La Comisión provincial, previa declaración unánime de urgencia del asunto, acordó, en sesión del 21 del corriente mes, aprobar las condiciones que á continuación se expresan, bajo las cuales ha de celebrarse la subasta del servicio de bagajes para toda la provincia, durante el año de 1915.

1.ª El contratista se obliga á facilitar por sí, ó por persona apoderada al efecto, en todos los pueblos de esta provincia, durante el año de 1915, á las clases militares y civiles que tengan derecho á bagajes, los que las autoridades locales le reclamen, por medio de notas firmadas por las mismas, y en las que se expresará el número y clase de caballerías de carga ó tiro y carros que necesiten, sujetos que le solicitan, punto de donde éstos proceden, número de sus pasaportes ó pases, cartas de caridad ú órdenes y autoridad que las haya expedido. Asimismo tiene el contratista la obligación de presentar en la Contaduría de fondos provinciales, antes del día 20 de diciembre, una lista de los sujetos que le representan en cada cantón ó punto de etapa, á fin de dar conocimiento á los respectivos Alcaldes para que no sufra entorpecimiento el servicio.

2.ª Si la adjudicación de este servicio no se verificase con la anticipación necesaria para que el contratista se haga cargo de su desempeño en 1.º de enero próximo, se levantará por administración desde la citada fecha hasta la en que aquél se poseione, siendo de cuenta del mismo el pago de las cantidades que se devenguen por dicho concepto.

3.ª Será obligación del contratista tener en los puntos de etapa el retén de bagajes de todas clases que la Diputación, de acuerdo con la autoridad militar, designe para cubrir cualquier servicio extraordinario que ocurra.

4.ª Los bagajes que se le reclamen deberá facilitarlos en el acto, siempre que no excedan de dos caballerías mayores y dos menores.

5.ª Cuando el pedido exceda de las cuatro caballerías expresadas en la condición anterior, se le pasará la orden con ocho horas de anticipación á lo menos, á fin de que pueda dar cumplimiento al servicio.

6.ª Si el contratista ó representante en el cantón se negase por cualquier causa á facilitar los bagajes que el Alcalde le pidiese en orden por escrito y con las formalidades establecidas en la condición 1.ª, se alquilarán de cuenta del contratista, imponiendo al mismo 25 pesetas de multa si la falta fuese involuntaria y 125 si se probase que habia sido de mala fe.

7.ª Si esta Diputación, de consuno con las de las provincias limítrofes, acordase la conducción por ferrocarril de los presos transeuntes y enfermos pobres, queda obligado el contratista á desempeñar el servicio en dicha forma en los puntos donde fuese posible verificarlo.

8.ª Los enfermos pobres serán presentados por los conductores á las autoridades locales de los puntos á donde se dirijan, exigiendo el correspondiente recibo de entrega.

9.ª Las personas comprendidas en los párrafos 1.º al 7.º del artículo 4.º del Reglamento de 11 de marzo de 1868, dictado para la asistencia de los pobres, se conceptúan como enfermos pobres para los efectos de este servicio.

10. Si acaeciese que el contratista tuviere que prestar un servicio extraordinario, y por tal se entenderá de un batallón en adelante, el Alcalde le auxiliará para que los vecinos ayuden á levantarle, abonándose á los mismos por aquél la cantidad correspondiente, según los tipos señalados por la Diputación, cuando el servicio no se verifica por contrata.

11. No podrá obligarse al contratista á conducir en los carros y caballerías más peso que el que se señala á continuación, ni él oponerse á que se carguen los bagajes con sujeción á los tipos siguientes:

Cada carro de mulas, cargará de seis á ocho quintales métricos.

Cada uno de bueyes, de cinco á siete quintales métricos.

Cada caballería mayor, de 70 á 117 kilogramos.

Cada caballería menor, de 40 á 70 kilogramos.

12. La cantidad en que el servicio quede adjudicado será satisfecho al contratista por trimestres vencidos en la Depositaria de fondos provinciales, teniendo derecho

el rematante al abono de intereses á razón de 5 por 100 anual por demora en los pagos, siempre que ésta exceda de dos meses, con arreglo al art. 39 del Real decreto de 24 de enero de 1905.

13. La suma que el contratista perciba de los fondos provinciales por el servicio que preste á las tropas será, sin perjuicio de los 37 céntimos de peseta por legua, ó sean cinco kilómetros 572 metros, que debe pagarle aquél á quien facilite un bagaje mayor, 25 céntimos por cada uno menor y una peseta 12 céntimos por cada carro de dos mulas, según lo establecido por las ordenanzas del Ejército.

14. Los bagajes que se exijan para la traslación de presos transeuntes y los que se reclamen para los enfermos pobres, los facilitará sin retribución alguna, verificando la salida en los días y horas que se le marquen.

15. El tipo máximo del precio para el remate será la cantidad de 12.000 pesetas, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.

16. El contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado, indemnización de ningún género, rescisiones ni prórroga del contrato, sean cualesquiera los motivos en que se fundase, puesto que se entiende hecho á riesgo y ventura.

17. Para los efectos del contrato, se entiende que el rematante renuncia desde luego todo privilegio ó fuero especial, sometándose á los Tribunales del domicilio de la Corporación que sean competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse.

18. Para tomar parte en la licitación consignarán los interesados en la Caja de fondos provinciales ó en la sucursal de Depósitos la cantidad de 600 pesetas, ó sea el 5 por 100 del tipo de la subasta.

19. Con arreglo á lo acordado por la Diputación en su sesión ordinaria de 20 de diciembre de 1909, los interesados que consignen depósitos en la Caja provincial para optar á la subasta de servicios provinciales, abonarán á la misma por derechos de custodia, y con arreglo á la siguiente escala, las cantidades que se expresan á continuación: de 1 á 100 pesetas, 5; de 101 á 500, 10; de 501 á 1.000, 15; de 1.001 á 5.000, 25, y de 5.001 á 10.000, 50.

20. A la subasta podrán concu-

rrir los interesados por sí ó representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante á costa del licitador. El Letrado designado por la Corporación para el bastanteo de estos poderes es el Secretario de la Diputación D. Pedro Tena y Sicilia.

21. En la celebración de la subasta se observarán las reglas siguientes:

Primera. El acto tendrá lugar el día 2 de noviembre próximo, á las once de la mañana, en el salón de sesiones de la Comisión provincial, bajo la presidencia del señor Gobernador ó del Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, con asistencia de otro Diputado que designe la Diputación y del Secretario de la Corporación.

Segunda. Constituida la Mesa, se dará lectura del anuncio de la subasta y del art. 17 del Real decreto de 24 de enero de 1905.

Tercera. Terminada la lectura, el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora y advertirá á los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

Cuarta. Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, bajo sobre cerrado, y en el anverso del citado sobre deberá hallarse escrito lo siguiente: *Proposición para optar á la subasta del servicio de bagajes para toda la provincia de Burgos durante el año de 1915.* El Presidente los recibirá, dando á cada pliego el número que le corresponda por el orden de presentación y los dejará sobre la mesa á la vista del público.

Quinta. Los pliegos se entregarán al Presidente cerrados, y dentro de ellos deberá hallarse la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula de vecindad del licitador. Cuando un licitador presente más de un pliego bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos.

Sexta. Una vez entregados los pliegos al Presidente, no podrán retirarse por ningún motivo.

Séptima. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz por un al-

guacil ó portero, de orden del Presidente, que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión, y, al expirar la media hora, el Presidente lo declarará terminado.

Octava. Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz de la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que les haya dado al presentarlos.

Novena. En el mismo acto de la apertura, el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula de vecindad del licitador, fuera del caso previsto en la regla 5.ª, y las que no se ajustaren al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que en caso de existir esa duda deba de admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

Décima. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

Undécima. Si entre las admitidas hubiese dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquél cuyo pliego tenga el número más bajo.

Duodécima. Hecha la adjudicación provisional, el Presidente devolverá sus cédulas de vecindad á todos los licitadores, tomando nota de la fecha y número de la de cada uno, y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiere declarado desechadas, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas, los cuales podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

Decimatercia. Todo lo que ocurra se consignará por el Secretario en el acta de la subasta, la cual habrá de extenderse sin levantar la sesión, será leída en voz alta por el

Actuario, adicionadas á continuación las protestas ó reclamaciones, firmando las personas que constituyen la Mesa, los reclamantes que quisieren y el Secretario.

22. Hecha la adjudicación definitiva, se requerirá inmediatamente al rematante para que dentro del término de diez días presente el documento que acredite haber aumentado la fianza hasta el importe del 20 por 100 del total de la subasta, y completada la fianza, se citará al rematante para que en el día que se señale concurra á la formalización del contrato.

23. El contratista queda obligado á cumplir todas las disposiciones del Real decreto antes citado y á las responsabilidades que por el mismo se impone.

24. Las proposiciones se redactarán en papel del sello undécimo y se ajustarán al siguiente

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal adjunta, se obliga á desempeñar el servicio de bagajes en toda la provincia de Burgos, durante el año 1915, que principiará en 1.º de enero de 1915 y ha de terminar en 31 de diciembre del mismo año, con sujeción en un todo á las condiciones del pliego inserto en el BOLETIN OFICIAL núm., correspondiente al día... de septiembre del año actual, por la cantidad de... (en letra la cantidad y sin enmienda alguna) pesetas.

(Fecha y firma del proponente).

Lista de los cantones ó puntos de etapa que existen en esta provincia.

Aranda de Duero.
Bahabón.
Barbadillo del Mercado.
Belorado.
Briviesca.
Burgos.
Castrogeriz.
Cilleruelo de Bezana.
Cogollos.
Covarrubias.
Cubillo del Campo.
Cubo.
Estépar.
Fuentecén.
Hontomin.
La Gallega.
La Nuez de Arriba.
La Puebla de Arganzón.
Lerma.
Medina de Pomar.
Melgar de Fernamental.
Miranda de Ebro.
Monasterio de Rodilla.
Moradillo de Roa.

Oña.
Pampliega.
Pancorvo.
Pesadas de Burgos.
Quintanilla Escalada.
Revilla del Campo.
Revilla Vallegera.
Sasamón.
Soncillo.
Tubilla del Agua.
Ubierna.
Valdenoceda.
Vadocondes.
Villadiego.
Villafranca Montes de Oca.
Villanueva Argañó.
Villarcayo.
Villasante.
Villasana.
Zalduendo.

Lo que, ejecutando dicho acuerdo, se publica en este periódico oficial en cumplimiento á lo dispuesto por las disposiciones vigentes, dictadas para la organización de este servicio.

Burgos 23 de septiembre de 1914.

EL GOBERNADOR,

Andrés Garrido.

Vedado de caza.

En cumplimiento de lo que preceptúa el art. 10 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Caza, se pone en conocimiento del público que, en virtud de los informes favorables, con esta fecha he concedido á favor de los solicitantes D. Miguel Revuelta, D. Guillermo Pereda, D. Enrique Baró y D. Lorenzo Ortiz, vedado de caza de los terrenos radicantes en los pueblos de Loma y Edesa, de la Merindad de Montija.

Burgos 24 de septiembre de 1914.

EL GOBERNADOR,

Andrés Garrido.

Circular.

El Alcalde de Humada me manifiesta, que en el pueblo de Fuencaiente de Puerta, de aquel término municipal, se halla depositada una yegua de las señas siguientes: cerrada, como de 10 á 12 años, pelo castaño, de seis cuartas y media de alzada, sin marca ni herraduras.

Lo que he dispuesto hacer público en este periódico oficial para general conocimiento, haciendo saber que de no presentarse el dueño á recogerla, previo abono de los gastos originados, se venderá en pública subasta, de conformidad con lo establecido en el art. 8.º del Reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas, pasa-

dos los quince días que determina el artículo 14 del citado Reglamento.

Burgos 24 de septiembre de 1914.

EL GOBERNADOR,

Andrés Garrido.

Comisión Provincial

Esta Corporación ha acordado, previa la declaración unánime de urgencia del asunto, señalar el día 26 de octubre próximo, y hora de las once, para la celebración de la subasta de 134.400 kilogramos de harina, con destino á la elaboración de pan para los Establecimientos provinciales de Beneficencia, cuyo precio es el de 37 pesetas cada 100 kilogramos.

Para dicho acto habrá de regir el pliego de condiciones económico-administrativas, publicado en el BOLETIN OFICIAL número 208, correspondiente al día 12 del corriente mes.

Burgos 23 de septiembre de 1914.
—El Vicepresidente, Aurelio Gómez.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Pedro Tena.

TESORERIA DE HACIENDA

En las certificaciones de descubiertos expedidas por el Tenedor de libros de la Intervención de Hacienda de esta provincia, por los conceptos, contra los contribuyentes y por las cantidades que se dirán, he dictado con esta fecha la providencia siguiente:

Resultando en descubierto los individuos que se expresan en la certificación que antecede, en concepto de contribuyentes, por la cantidad que en la misma se detalla, y siendo responsables de su pago, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 50 de la Instrucción de apremios de 26 de abril de 1900, les declaro incursos en el apremio de primer grado que consiste en el recargo del 5 por 100 sobre el total importe del débito; en la inteligencia de que si en el término que fija el art. 52 no hacen efectivos sus descubiertos, incurrirán en el segundo grado de apremio, con nuevo recargo del 10 por 100 y la ejecución contra sus bienes.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entréguese la presente certificación, mediante recibo, al Arrendatario de la Recaudación de Contribuciones de esta provincia.

Nombres de los deudores.

Simón de la Fuente, vecino de Mi-

randa de Ebro, adeuda por contribución industrial (ocultación), 312'50 pesetas.

Claudio Gutiérrez Solana, de id., id. id.

Rafael Mateo, de Fuentelcésped, por impuesto ó renta del alcohol, 40'55.

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 51 de la mencionada Instrucción y para conocimiento de los interesados.

Burgos 19 de septiembre de 1914. —El Tesorero de Hacienda, Enrique de la Cámara.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Morales.

En las relaciones de deudores presentadas por el Arrendatario de la Recaudación de Contribuciones de esta provincia, de las zonas de Miranda, Sedano, Briviesca y Belorado para la liquidación del tercer trimestre del actual ejercicio, se ha dictado la providencia siguiente:

«No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al tercer trimestre del ejercicio actual los contribuyentes por territorial, industrial, carruajes, casinos é impuestos de utilidades, en los periodos de cobranza voluntaria, señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 37 de la Instrucción para el servicio de la Recaudación de Contribuciones é impuestos del Estado, y el procedimiento contra deudores á la Hacienda de 26 de abril de 1900, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, según lo que determina el artículo 47 de la citada Instrucción, en la inteligencia de que, si en el término de tres dias no satisfacen el principal y recargos referidos, se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á estas providencias é incoar el procedimiento de apremio, entréguese los recibos relacionados al Arrendatario, el cual firmará el recibí en las facturas que quedan en la Tesorería.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el art. 51 de la mencionada Instrucción y para conocimiento de los contribuyentes á quienes interesa.

Burgos 21 de septiembre de 1914. —El Tesorero de Hacienda, Enrique de la Cámara.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Morales.

INTERVENCION DE HACIENDA.

Plazos de compradores de bienes desamortizados que vencen en el mes de octubre próximo:

El dia 22 de dicho mes vence el segundo plazo, importante 17000 pesetas, del monte titulado «El Carrascal», que procede de Propios, y cuyo comprador es D. Florentino Pombo y Pombo, vecino de Palencia.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del interesado, según determina la ley de 13 de junio de 1878, previniéndose que, de no hacer efectivo el pago, devengará al Estado el 12 por 100 anual de interés de demora, desde el siguiente dia al vencimiento.

Burgos 22 de septiembre de 1914. —El Interventor, P. I., Salustiano Alonso.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Morales.

Providencias judiciales

Burgos.

D. Honorato de Simón Ubierna, Juez municipal en cargos del de primera instancia de esta ciudad y su partido:

Por el presente edicto se cita y llama á los que se crean con derecho

á ser herederos de D.ª María Fernández Sainz ó D.ª Maria de Angulo Sainz con cuyos nombres aparece en la certificación de defunción y partida de bautismo, respectivamente, de 75 años de edad, viuda, natural de Frias, que falleció en esta ciudad, de donde era vecina, el dia 11 de mayo último, á fin de que dentro del término de treinta dias, á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan á deducirlo ante este Juzgado, sito en la planta baja del Palacio de justicia, bajo apercibimiento en otro caso de paralles el perjuicio á que haya lugar, advirtiendo que se han presentado en dicho Juzgado á reclamar la herencia, D. Victorino, D.ª Maria Cruz y D.ª Eloisa del Val y Sainz; D. Fernando, D. Pedro y D.ª Victorina Sainz Zamora; y Doña Clotilde, D. Salvador y D.ª Maria Concepción Sainz Santamaria, parientes de la causante dentro del quinto grado; pues así lo tengo acordado en el expediente sobre declaración de herederos abintestato, que en este Juzgado se sigue por muerte de expresada D.ª Maria.

Dado en Burgos á 22 de septiembre de 1914.—Honorato de Simón.—Por su mandado, Cayetano Saiz.

Requisitoria.

Rubio Miralles (Santiago), natural de Melgar de Fernamental, partido de Castrogeriz, de estado soltero, profesión relojero, de 27 años, estatura regular, color moreno, nariz y boca regulares, gasta bigote, viste pantalón de pana color ceniza, chaleco y chaqueta de paño negro, boina azul, camisa de franela de color y botas negras, domiciliado últimamente en Burgos, procesado por sustracción de efectos, comparecerá en término de diez dias ante el Juzgado de Instrucción de Burgos, para ser reducido á prisión, bajo aperi-

bimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo se ruega á las Autoridades y demás agentes de la policia judicial, procedan á la busca, captura y segura conducción á la Cárcel de esta ciudad de referido sujeto, á disposición de este Juzgado.

Miranda de Ebro.

D. Juan de Hinojosa y Ferrer, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que el dia 10 de octubre próximo, á las once de la mañana, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta de las fincas rústicas embargadas á Francisco Presa Molinillo, para pago de las costas que le fueron impuestas en causa por estafa, sitas en esta ciudad.

Una heredad en los Llanos, de dos hectáreas y 94 áreas, linda N. Tomillar, S. carrera, E. carretera de Valdegovia y O. Tomillar, tasada en 75 pesetas.

Otra en el mismo término de los Llanos, de 63 áreas, linda N. camino viejo de Fontecha, S. Tomillar, Este Pio Tobalina, y O. Francisco Presa, en 37'50.

Lo que se anuncia al público por medio del presente, para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta, con las advertencias de que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de las fincas, y que no se han presentado los títulos de propiedad de las mismas, por lo que será de cuenta del comprador suplir la falta de ellos.

Dado en Miranda de Ebro á 17 de septiembre de 1914.—Juan de Hinojosa.—Por su mandado, Bonifacio Martínez.

DISTRITO MINERO DE PALENCIA

PROVINCIA DE BURGOS

Relación de operaciones facultativas que se llevarán á cabo por el personal de este Distrito Minero, en los dias que á continuación se expresan.

Número del expediente.	Nombre de las minas.	Término donde radican.	Nombre del interesado.	Minas colindantes.	Clase de la operación.
Del dia 4 al 12 de octubre de 1914.					
2504	Alsacia.....	Neila.....	Félix Cecilia.....	»	Demarcación.
2505	Lorena.....	Idem.....	Idem.....	»	Idem.
2507	Ivette.....	Huerta de Arriba.....	Domingo de Rivadeneyra..	2.ª Pradera, núm. 2329, 2.ª Edilh, 2331.	Idem.
Del 8 al 16.					
2501	Marichu.....	Barbadillo del Pez.....	Blas Bengoechea.....	»	Demarcación.
2503	Prosperidad.....	Pino de Bureba.....	Ignacio de la Cuesta.....	»	Idem.
2506	Aurelia.....	Cueva.....	Carlos Padrós.....	»	Idem.

Palencia 23 de septiembre de 1914.—El Ingeniero Jefe, Ramón Aguirre.